

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municipa.net.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°246-2022-AL-MPC
Cañete, 06 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Número Seis, de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de Cañete recaída en el expediente N° 00145-2016-0-0801-JM-LA-01, la Resolución Número Treinta y Siete de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, emitido por el Juzgado de Trabajo - Sede central de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00145-2016-0-0801-JM-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo número 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo establece "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia (...);"

Que, en ese sentido, la normativa antes citada, se tiene que la administración pública debe cumplir con las decisiones judiciales, sin calificar su contenido o fundamentos, restringiendo sus efectos o interpretar sus alcances. Siendo la más alta autoridad jerárquica de la entidad el responsable de dicho cumplimiento;

Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de Cañete, el cual FALLO declarando: 1.- FUNDADA la demanda interpuesta por SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CAÑETE (SOMUNCA), presentado por su Secretario General Florentino Damián Álvarez Huari, en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, sobre CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL, a favor de los ciento catorce afiliados que se detallan a continuación: 1. Alberto Vivas Adrián; 2. Alvarado Carrillo, Marcelino Pedro; 3. Álvarez Huari, Florencia; 4. Álvarez Huari, Florentino Damián; 5. Ancajima Sánchez, Luis Jorge; 6. Álvarez Pineda, Miguel Ángel; 7. Arcivia Aguilar, Santa Apolonia; 8. Arias Fernández, Lorena Karina; 9. Arias Rosas, Francisco Antonio; 10. Arteaga Chávez, José Vicente; 11. Asto Mejía, Mardonia; 12. Avalos Florián, Olga Leonor; 13. Baldeon Rodríguez, Carmela; 14. Barahona Candela, Jesús Alberto; 15. Breña Tello, Zoilo; 16. Calderón Yactayo, Jorge Manuel; 17. Camargo Marca, Teobaldo; 18. Campos Vicente, Eduardo Alberto; 19. Canchos Ramos, Teodoro; 20. Candela Mendoza, Irene Asunción; 21. Candela Orozco, Marlene Isabel; 22. Castilla Meneses, Marco Antonio; 23. Castillo Martínez, Juan Galindo; 24. Castillo Martínez, Víctor Didi; 25. Castro Enriquez, Edwin Zenobio; 26. Ccasihui Acevedo, Lucy; 27. Centeno Álvarez, Juan Carlos; 28. Chahuayo Álvarez, Andrés; 29. Cotrina Chávez, Roberto Florencio; 30. Cuadros Cuba, Fidel; 31. Cuadros Maldonado, Pablo; 32. Cuadros Bravo, Gilberto Luis; 33. Cubillas De Calderón, Rosa Amelia; 34. Cullanco Meneses, Bonifacio; 35. Cuzcano Luyo, Hilda; 36. Damián Castillo, Melquiades; 37. De La Cruz Reyne, Félix Julián; 41. Escriba Tuncar, Edith Rosalina; 42. Espichan Flores, Máximo Nicolás; 43. Espinoza Galindo, Marcelino; 44. Espinoza Sánchez, Juan Esteban; 45. Flores Clares, Auberto; 46. Flores Linares, Paulino; 47. Florián Gonzales, Rosario Del Pilar; 48. Francia Villalobos, Víctor Pascual; 49. Gutiérrez Huachaca, Mercedes Guadalupe; 50. Hílares Santander, Rudecindo; 51. Huamani Mesahuaman, Anselmo; 52. Huamán Pérez, Juana; 53. Jonda Chacón, María Del Rosario; 54. Jorges Ugarte, Luis Santos; 55. Juárez Sánchez, Francisco Javier; 56. Landa Avalos, Eduardo; 57. Lancha Sánchez, Raúl Armando; 58. Lévano Loayza, José Luis; 59. Lizana Enciso, Haydee; 60. Loayza Cumba, Gabriel Pelagio; 61. Loayza Gutiérrez, Edalit; 62. Loayza Huayta, Dionicio; 63. Luyo Talla, Pedro Luis; 64. Lliuya Chipana, Lizardo Waldir; 65. Mamani Yabar, Genaira; 66. Manrique Borda, Elbert; 67. Martínez Vila, Doroteo Alejandro; 68. Medina Nolasco, Andres Abelino; 69. Medrano Bramon, Maurilio Gregorio; 70. Melchor Meneses, Roger Gumerindo; 71. Meza Yallico, Felicit; 72. Meza Yallico, Miguel Ángel; 73. Miranda Cruz, Laura; 74. Naivares Altamirano, María Teresa; 75. Ochochoque Vargas, Ramona; 76. Ogosi Cahuana Félix; 77. Ogosi Cahuana, Luis Alberto; 78. Ogosi Sulca, Raúl; 79. Orcon Sotomayor, Eloy Lucio; 80. Orozco De Candela, Juana Rosa; 81. Ortiz Yllanez, Santo Romulo; 82. Padilla Llanos, Paula; 83. Palomino Mendoza, Catalina; 84. Pariona Flores, Máximo Simeón; 85. Pariona Lopez, Percy Amado; 86. Pariona Zapata, Úrsula Sofia; 87. Pérez Flores, Máximo; 88. Perez Perez, Felipe Héctor; 89. Quea Quaquera, Alfredo; 90. Quinto Fernández, Teodosio; 91. Quinto Sulca, Zosima Filomena; 92. Reyna Huapaya, Joel Roberto; 93. Rojas Sánchez, Paul Richard; 94. Rojas Pusari, Prislia; 95. Roque Huamanlazo, Carlos Wilfredo; 96. Rosas Palomino, Alberto Alfredo; 97. Saavedra Medina, Miguel Ángel; 98. Sandoval Meneses Jorge Luis; 99. Salvador De Mendoza Melchora Rosa Luz; 100. Sánchez Quiroz Ana Marcela; 101. Sánchez Rivadeneyra, Luis Eduardo; 102. Sánchez Velásquez, José Luis; 103. Santo Rivera, Luis Fernando; 104. Sarmiento Mendoza, Alex Elías; 105. Sucacahua Sucasaca, Oscar Rafael; 106. Tanta Valdivia, Juan Carlos; 107. Tapia Bobadilla,

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

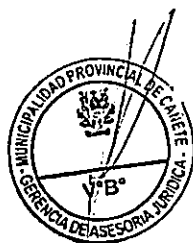
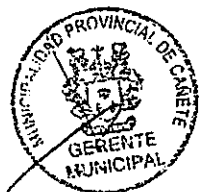


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net.gob.pe



Alberto Francisco; 108. Tovar Nolasco, Julio Enrique; 109. Uncar De Jurado, Antonia; 110. Velasquez Carhuas, Cipriano; 111. Vicente De La Cruz, Marcela; 112. Villaverde Valladolid, Martina; 113. Yarihuaman Susaya, Nolasco Julio; 114. Yupanqui Gutierrez, Medardo; en consecuencia, ORDENO que la municipalidad demandada cumpla con emitir la resolución de cumplimiento y pago del laudo arbitral de fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, obrante de folios once a treintuno, que ordena el pago de los siguientes beneficios económicos: a) El aumento de remuneraciones de S/10.00 soles diarios a los trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva adicional a lo que se viene percibiendo a partir del 01 de enero del 2014 en forma permanente para todos los afiliados al SOMUNCA; b) La Municipalidad demandada otorga las bonificaciones: 1° de mayo - día internacional del trabajo y aniversario de la Provincia de Cañete.- una remuneración total para todos los afiliados al SOMUNCA; 30 de agosto - aniversario de la Provincia de Cañete.- una bonificación especial de un sueldo mensual total por cargo de trabajo para todos los afiliados al SOMUNCA; 05 de noviembre - día de la escoba.- el 50% más adicional a lo que viene percibiendo total, para todos los afiliados al SOMUNCA; bonificación excepcional.- la Municipalidad Provincial de Cañete da el otorgamiento de una bonificación excepcional de S/ 3,000.00 soles a todos los trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva, para todos los afiliados al SOMUNCA; CTS.- la Municipalidad abonara la CTS que corresponda de acuerdo al Decreto Legislativo N°150, a cada trabajador que se desvincule de la Municipalidad, vale decir desde la fecha de ingreso hasta la extinción de su vínculo laboral, comprendiendo como remuneración computable al íntegro de la última remuneración total ordinaria mensual que percibe cada trabajador al momento del cese, para todos los afiliados SOMUNCA (...);

Que, con RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Y SIETE, de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Juzgado de Trabajo - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete dispone REQUIÉRASE por última vez a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, para que en PLAZO de QUINCE DÍAS, cumpla con emitir la resolución de cumplimiento y pago del laudo arbitral de fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, que ordena el pago de los siguientes beneficios económicos: a) El aumento de remuneraciones de S/ 10.00 soles diarios a los trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva adicional a lo que se viene percibiendo a partir del 01 de enero del 2014 en forma permanente para todos los afiliados al SOMUNCA; b) La Municipalidad demandada otorga las bonificaciones: 1° de mayo - día internacional del trabajo y aniversario SOMUNCA.- una remuneración total para todos los afiliados al SOMUNCA; 30 de agosto - aniversario de la Provincia de Cañete.- una bonificación especial de un sueldo mensual total por cargo de trabajo para todos los afiliados SOMUNCA; 05 de noviembre - día de la escoba.- el 50% más adicional a lo que viene percibiendo total, para todos los afiliados al SOMUNCA; bonificación excepcional.- la Municipalidad Provincial de Cañete da el otorgamiento de una bonificación excepcional de S/ 3,000.00 soles a todos los trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva, para todos los afiliados al SOMUNCA; CTS.- la Municipalidad abonara la CTS que corresponda de acuerdo al Decreto Legislativo N°150, a cada trabajador que se desvincule de la Municipalidad, vale decir desde la fecha de ingreso hasta la extinción de su vínculo laboral, comprendiendo como remuneración computable al íntegro de la última remuneración total ordinaria mensual que percibe cada trabajador al momento del cese, para todos los afiliados SOMUNCA (...);

Que, mediante Informe N°695-2022-GPPM/MPC de fecha 24 de agosto de 2022, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, informa que con fecha 22 de agosto de 2022, se recepciona la Resolución N°37 del Juzgado de Trabajo - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, mediante Informe N°1796-2022-SGRRH-MPC de fecha 26 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para conocer su opinión legal al respecto;

Que, mediante Memorandum N°1415-2022-GAF-MPC de fecha 21 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita informe legal;

Que, mediante Informe Legal N°427-2022-GAJ-MPC de fecha 05 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Que, se dé estricto y oportuno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Y SIETE de fecha 20 de julio de 2022 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaído en el Expediente N°00145-2016-0-0801-JM-LA-01 a favor del Sindicato de Obreros Municipales de la Provincia de Cañete SOMUNCA que REQUIERE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE para que en el plazo de QUINCE DÍAS, cumpla con emitir la resolución de cumplimiento y pago de laudo arbitral de fecha 19.12.2014, que ordena el pago de los siguientes beneficios económicos (...)"

Que, mediante Informe N°298-2022-GM-MPC de fecha 14 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite la documentación para su conocimiento y trámite, con la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derechos de Autor N° 0057



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcanete.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el cumplimiento y pago del laudo arbitral de fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución número seis de fecha siete de octubre del dos mil dieciséis, emitida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de Cañete, recaída en expediente N°00145-2016-0-0801-JM-LA-01.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto resolutivo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3°.-PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municipalidaddelcanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro